

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20231300098781



Bogotá D.C, 2023-07-05
130-OJ

CORREO ELECTRONICO

Señora:

ESMERALDA MORENO RENDÓN

Dirección: AV CARARAS No 46-11 PSIO 4°

Correo electrónico: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

Ciudad

REFERENCIA: RADICADO ORFEO 20234000095392 DE FECHA 5 DE MAYO DE 2023-SDQS 2149302023

ASUNTO: NOTIFICACION RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

Reciba un cordial saludo por parte del Departamento Administrativo del Espacio Público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y de acuerdo a la autorización para notificar por medio del correo electrónico: [REDACTED] me permito notificarle el contenido del acto administrativo por medio del cual se decide sobre la solicitud de revocatoria directa de la Resolución 003 del 2 de enero de 2020.

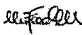
Atentamente,




CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA

Jefe Oficina Jurídica

Anexos: Lo enunciado en (09) folios.

Proyectó: María Fernanda Madiedo S. 

Revisó: Dr. Julián Fernando González. 

Fecha: 5/7/2023

Resolución No. _____ de fecha _____

Por medio de la cual se decide sobre la solicitud de la Revocación Directa de la Resolución No. 003 del 02 de Enero de 2020, por medio de la cual se georeferencian las "Zonas Especiales" de Bogotá D.C determinadas por los Alcaldes Locales de Bogotá"

**LA DIRECTORA
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO -
DADEP**

En uso de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 2° del Decreto Distrital 478 de 2022, el artículo 13 del Decreto Distrital 098 de 2004, expedida por el DADEP, y

CONSIDERANDO

Que el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DE ESPACIO PÚBLICO-DADEP** profirió la Resolución 003 del 2 de enero de 2020, por medio de la cual resolvió *"Georreferenciar las "Zonas Especiales" en Bogotá D.C determinadas y las que en el futuro determinen los Alcaldes Locales de Bogotá por razones de seguridad, de conformidad con lo previsto por el artículo 13 del Decreto Distrital 098 de 2004"*.

Que, por medio de una solicitud, radicada con el número 20234000095392, se solicitó la revocación directa de la Resolución 003 expedida en fecha 2 de Enero de 2020 proferida por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO DE BOGOTA**, promovida por parte de la señora **ESMERALDA MORENO RENDON**, quien indica que la misma dispone lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: Georreferenciar las "Zonas Especiales" en Bogotá D.C determinadas y las que en el futuro determinen los Alcaldes Locales de Bogotá por razones de seguridad, de conformidad con lo previsto por el artículo 13 del Decreto Distrital 098 de 2004".

***ARTÍCULO SEGUNDO:** para los fines indicados en el artículo anterior, se incorporan a la presente Resolución las siguientes "Zonas Especiales" clasificadas según cada una de las localidades del Distrito Capital de Bogotá debidamente determinadas por los alcaldes Locales en cada una de sus jurisdicciones, en seguida fija límites determinando marcos de la nomenclatura urbana de la ciudad en las localidades USAQUEN, CHAPINERO, SANTA FÉ, SAN CRISTOBAL, USME, TUNJUELITO, BOSE,*

Continuación Resolución No 244 de fecha 07 de Julio del 2023

““Por la cual se reconoce y ordena un pago con cargo al presupuesto del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público”.

*KENEDYM FONTIBÓN, ENGATIVA, BARRIOS UNIDOS, SUBA, TEUSAQUILLO, MÁRTIRES, ANTONIO NARIÑO, PUENTE ARANDA, CANDELARIA, RAFAEL URIBE Y CIUDAD BOLIVAR, cada una con las correspondientes resoluciones locales mencionadas en su texto, anexo a la presente. PARAGRAFO: Conforme a lo previsto por el artículo 13 del Decreto Distrital 098 de 2004 las “Zonas Especiales”, en cuanto determinadas, **no podrán ser ocupadas temporal o permanentemente por vendedores informales, debiendo darse a su preservación por razones de seguridad. (Subrayado del texto).***

Así las cosas, refiere que la citada Resolución 003 incurre en las siguientes causales del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011:

CAUSAL 1° la resolución incurre en MANIFIESTA OPOSICION A LA CONSTITUCIÓN POLITICA O A LA LEY.

Lo anterior, entendiéndose que sus contenidos se oponen a la Constitución Política, al mismo tiempo de vulnerar derechos humanos contra la población de vendedores ambulantes informales de Bogotá D.C citando los siguientes artículos de la Carta política: 2, 4,513,21,24,25,29,58,333. En relación al Bloque de constitucionalidad cita la Convención Americana sobre Derechos Humanos ratificada en Colombia, artículo 21, Protocolo de San Salvador Artículo 6. Derecho al Trabajo No 1. LEY 1988 de 2919 artículo 4° lit c) d) y h), CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2911 artículo 3° numeral. 2 y 3. Código Sustantivo del Trabajo artículo 20°,8 y 9. CODIGO PENAL artículo 290., Código de Procedimiento Civil Artículo 684 numeral 11. Ley 1801 de 2016.

CAUSAL 2° LA RESOLUCIÓN NO ESTA CONFORME CON EL INTERES PUBLISCO Y SOCIAL O ATENTA CONTRA EL.

Señala que la Resolución 003 de 2 de Enero de 2020, en sus contenidos descritos en el aparte del RESUELVE constriñe una actividad de empleo propio, como lo es el trabajo de vendedores informales de Bogotá, que hace parte del interés público del empleo que el DANE ha precisado en sus mediciones metodológicas según las páginas Web oficiales de dicha entidad, señala que esta actividad protegida por el Estado según el artículo constitucional No 25. Manifiesta que la resolución atenta contra el interés público y social de la misma administración que en la Ley 1437 de 2011 artículo 3° numeral 2°.

Continuación Resolución No 244 de fecha 07 de Julio del 2023

““Por la cual se reconoce y ordena un pago con cargo al presupuesto del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público”.

CAUSAL No 3° la resolución CAUSA UN AGRAVIO INJUSTIFICADO A UNA PERSONA.

La presente resolución va más allá de una persona, al perjudicar a DECENAS DE MILES DE TRABAJADORES EN VENTAS INFORMALES DE BOGOTÁ D.C. En fecha 2 de enero de 2020 EL DADEP expide la resolución 003, con firma de ese entonces de la directora encargada SANDRA LICIANA BAUTISTA LOPEZ resolviéndose como se conoce. Creando un APARTHEID DENTRO DE ESTA CIUDAD, causando un agravio injustificado esta resolución al dar límites a “Zonas especiales” o “recuperadas” con exclusión de vendedores informales en forma “temporal y permanente”, “por razones de seguridad”, regulación que precisa los aspectos dañinos notorios, debido a que aparta con límites excluyentes a VENDEDORES INFORMALES temporal o permanentemente.

Por otro lado, señala que la resolución prejuzga a vendedores informales con la teoría peligrosista de seguridad violando los derechos al debido proceso y a la presunción de inocencia, ya que es expedida por “razones de seguridad” a favor de una minoría de privilegiados estigmatizando a la población trabajadora de vendedores informales.

Que, en virtud de lo anterior, se procede a motivar la decisión, con fundamento en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

a) SOBRE LA IMPROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

Que los artículos 94, 95 y 97 de la ley 1437 de 2011, disponen textualmente:

“ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Continuación Resolución No 244 de fecha 07 de Julio del 2023

“Por la cual se reconoce y ordena un pago con cargo al presupuesto del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público”.

ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

PARÁGRAFO. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.”

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Continuación Resolución No 244 de fecha 07 de Julio del 2023

““Por la cual se reconoce y ordena un pago con cargo al presupuesto del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público”.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. “En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.”

Que revisado el recurso extraordinario¹ de solicitud de revocatoria directa, este reúne los requisitos legales de oportunidad y procedencia cumpliendo con lo previsto en el artículo 94 y 95 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que contra el acto administrativo objeto de solicitud no se interpusieron los recursos ordinarios (reposición) y no se ha acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

De igual manera cumple con los presupuestos facticos exigidos en el artículo 97, por lo que se expresa el consentimiento por parte de los titulares del acto administrativo que se presente revocar.

b) CASO CONCRETO

La Oficina Jurídica de este Departamento Administrativo mediante memorando ORFEO No 20231300023573 dio traslado de la solicitud promovida por la señora ESMERALDA MORENO RENDON a la Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio público a fin de emitir un *“concepto técnico-jurídico que dé cuenta de los instrumentos jurídicos que se tuvieron en cuenta” para la expedición de la resolución 003 del 02 de enero de 2020 “por medio de la cual se georreferencian las zonas especiales de Bogotá, D. C., determinadas por los alcaldes locales de Bogotá”*

Así, las cosas mediante memorando 20233000025853 el pronunciamiento por parte de la Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio público fue el siguiente:

“(....) En ese orden de ideas, este Departamento Administrativo es una entidad de carácter técnico que carece de funciones policivas adicionales a las establecidas

¹ Corte Constitucional Sentencia C-835/03, M.P del 23-09-2003. Dr. JAIME ARAÚJO RENTERÍA.

Continuación Resolución No 244 de fecha 07 de Julio del 2023

““Por la cual se reconoce y ordena un pago con cargo al presupuesto del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público”.

en los artículos 10 y 17 del Acuerdo 735 de 2019, y que por tal motivo, presta asesoría jurídica y técnica (certifica la calidad de los predios incorporados en el inventario de la propiedad inmobiliaria distrital) a las demás entidades y autoridades del orden local, distrital, nacional, y judicial para el ejercicio de la recuperación del espacio público, como es el caso de las funciones policivas en cabeza de las Alcaldías Locales, en virtud de lo establecido en el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 modificado por la Ley 2116 de 2021, cuyo numeral 9 dispone: “(...) Corresponde a los alcaldes locales (...) 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales (...)”.

De igual manera, el artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 establece que corresponde a los alcaldes locales:

“(...) 1. Realizar los operativos de inspección y vigilancia que buscan garantizar la seguridad y convivencia en el territorio de su localidad, con la coordinación de la Subsecretaría de Gestión Local, o la dependencia que haga sus veces en la Secretaría Distrital de Gobierno.

2. Articular con las demás autoridades de Policía, las acciones tendientes a prevenir y eliminar los hechos que perturben la convivencia en el territorio de su localidad.

3. Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente (...)”

Por su parte, la Ley 1801 de 2016 en su artículo 140 establece los comportamientos contrarios al cuidado e integridad al espacio público, siendo aplicables a las actividades de venta informal los comportamientos de los numerales 4 y 6 del mencionado artículo “4. *Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes. (...) 6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.”, para estos, las medidas correctivas son multa general tipo 1 y multa general tipo 4; remoción de bienes respectivamente.*

En el mismo sentido, la Ley 1801 de 2016 determina las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía, así como los instrumentos jurídicos con que cuentan dichas autoridades como lo son los medios de policía y las medidas correctivas que pueden ser impuestas a las personas que incurran en

Continuación Resolución No 244 de fecha 07 de Julio del 2023

“Por la cual se reconoce y ordena un pago con cargo al presupuesto del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público”.

comportamientos contrarios a la convivencia o que incumplan los deberes específicos de convivencia, tal es el caso, del medio de policía establecido en el artículo 164 (incautación) y la medida correctiva establecida en el artículo 187 (remoción de bienes) de la mencionada ley

Sin perjuicio de lo anterior, en relación con el fenómeno de ocupación del espacio público por la actividad de ventas informales, es importante mencionar que existe normativa especial para su manejo, que ha venido teniendo un importante desarrollo en los últimos años en atención a los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales, ejemplo de lo anterior es el Decreto Distrital 098 de 2004, la Ley 1988 de 2019, el artículo 135 del Acuerdo 761 de 2020, el Acuerdo 092 de 2021 y el Acuerdo Distrital 812 de 2021 que regulan entre otros aspectos los lineamientos para la formulación de la política pública de los vendedores informales, la reglamentación de la actividad de venta informal y un acercamiento efectivo entre la institucionalidad y la población de vendedores informales.

Es por ello que, sin perjuicio de las acciones tendientes a la recuperación del espacio público, encabezadas por las autoridades locales, con observancia de la Sentencia C-211 de 2017, esta administración considera la realidad social subyacente y la población realmente vulnerable para cuya atención, el Instituto para la Economía Social – IPES- se encarga de definir, diseñar y ejecutar programas, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales o de servicios.

También se encarga de adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público, lo anterior a la luz de las competencias establecidas a este instituto en el Acuerdo 257 de 2006.

De igual forma, la normatividad proferida en los últimos años no ha derogado tacita ni expresamente las disposiciones del Decreto 098 de 2004 en lo que respecta al procedimiento establecido en el capítulo III y IV de este, lo anterior fue objeto de pronunciamiento por parte de esta entidad plasmado en el concepto DADEP 2022110009726 de fecha 7 Julio de 2022, ocasión del derecho de petición presentado por el señor Julián Uscátegui Pastrana cuando solicitó pronunciamiento sobre si: *"3. El Decreto Distrital 098 de 2004 contempla en su artículo 13 las "Zonas Seguras", ¿Sigue vigente este decreto y/o este artículo? ¿Existe jurisprudencia al respecto?"*

Continuación Resolución No 244 de fecha 07 de Julio del 2023

““Por la cual se reconoce y ordena un pago con cargo al presupuesto del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público”.

Sobre el particular en mencionado concepto se concluyó lo siguiente: “Consecuente con lo explicado, se concluye que los artículos 3, 4, 5 y 6 del Decreto Distrital 098 de 2004 no se encuentran vigentes. Ahora bien, en lo que respecta a los artículos 8, 12, 13 y 16 del Decreto Distrital 098 de 2004 éstas fueron demandas a través del mecanismo de control de simple nulidad bajo el radicado 11001-3334-002-2017-00163-00, en el cual mediante sentencia del 9 de septiembre de 2019 se negaron las pretensiones de la demanda.”²

Finalmente, es importante señalar que el distrito en cabeza de la Secretaría de Gobierno continúa adelantando las acciones dirigidas a la promulgación de la política pública de vendedores informales y la modificación de Decreto 552 de 2018, situaciones que, sin duda alguna, contribuirán en la regulación de las ventas informales en el espacio público de manera armónica y con total apego a la realidad y las disposiciones normativas y jurisprudenciales vigentes. Con fundamento en las anteriores precisiones, y dando respuesta de manera puntual a su solicitud, es claro que, el DADEP expidió la Resolución 003 del 2022 en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 098 de 2004, con especial énfasis en el artículo 13, artículo que se encuentra vigente y no ha sido derogado tácita ni expresamente, siendo menester indicar que, la Resolución objeto de solicitud fue derogada por la resolución 109 del 20 de abril 2022 “por medio de la cual se georreferencian las zonas especiales de Bogotá, D. C., determinadas por los alcaldes locales de Bogotá”, que como novedad incluye el párrafo del artículo segundo que estipula: “Conforme a lo previsto por el artículo 13 del Decreto Distrital 098 de 2004, las “Zonas Especiales” una vez determinadas, podrán ser ocupadas temporalmente por vendedores informales cuando estos se encuentren en el marco de algún programa o acuerdo de organización y cumplan con los requisitos y protocolos definidos por la autoridad competente”, situación que está en sincronía con las más recientes disposiciones normativas en cuanto a la protección de derechos de los vendedores informales.

Por último, es justo indicar que, a pesar de la declaratoria de “zonas especiales” y “espacios públicos recuperados y/o preservados en cualquier tiempo” por parte de los alcaldes locales, la realidad en territorio es que en estos espacios aún se ubican diversos vendedores informales, esto en razón a la situación socioeconómica y los altos índices de informalidad en el país.

2

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2394371/28781609/SENT+ESCRT+NULIDAD+SIMPLE+201700163.pdf/434d96e2-3bc6-40f8-a124-df2ea100a7e1>

Continuación Resolución No 244 de fecha 07 de Julio del 2023

“Por la cual se reconoce y ordena un pago con cargo al presupuesto del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público”.

Ahora bien, dadas las facultades otorgadas por la Constitución y la Ley, este Departamento Administrativo expide la Resolución 003 de 2020, sin embargo, sobre lo aducido por la peticionaria, se tiene que al determinarse qué zonas no pueden ser ocupadas, no implica discriminación ni mucho menos políticas de apartheid, precisamente ello fue abordado (Sentencia del 11 de julio de 2017, expediente 11001-33-34-002-2017-0163-00) en la cual se analizó que conforme el artículo 82 de la Constitución Política es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común. Esta función está en cabeza del alcalde Mayor de Bogotá D.C y de los alcaldes locales a través del numeral 16 del artículo 38 y del numeral 7 del artículo 86 de Decreto 1421 de 1993.

Lo anterior se reitera, fue concluido mediante (Sentencia del 11 de julio de 2017, expediente 11001-33-34-002-2017-0163-00) : “(...)Una de las formas de hacer efectiva esa función es a través de la delimitación de las zonas que, por algunas razones, como lo es la seguridad no pueden ser ocupadas por Vendedores informales, de manera, que no se considera que la atribución contenida en el artículo

13 del Decreto (98 de 2004, sea arbitraria, toda vez que la misma nace un mandato constitucional y de la aplicación de las competencias legales definidas por el legislador.(...)”
3

Adicionalmente, se tiene que a partir de la expedición del citado Decreto Distrital 098 de 2004, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público ha venido prestando apoyo y asesoramiento a las autoridades Locales para determinar las "ZONAS ESPECIALES, ESPACIOS PÚBLICOS RECUPERADOS Y/O PRESERVADOS" por razones de seguridad como medida destinada a prever y/o evitar situaciones, actos o comportamientos que atentan contra la salubridad pública,

que impidan la libre movilidad de las personas y en general que afecten el espacio público, es decir, son los alcaldes locales de Bogotá, quienes, por razones de seguridad, determinan las zonas especiales a las que hace alusión la citada resolución conforme a sus artículos 1 y 2 de la misma, se reitera el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público ha venido prestando apoyo y asesoría a las autoridades Locales para determinar las "Zonas Especiales y los Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados por razones de seguridad" como medida destinada a prever y/o evitar situaciones, actos o comportamientos que atentan contra la salubridad pública, que impidan la libre movilidad

³ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=125566&dt=S>

Continuación Resolución No 244 de fecha 07 de Julio del 2023

““Por la cual se reconoce y ordena un pago con cargo al presupuesto del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público”.

de las personas y en general que afecten el espacio público. En cuanto los Alcaldes Locales avancen en el proceso de determinación de nuevos “Espacios Públicos Recuperados” y los antecedentes documentales sean allegados al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público se actualizarán las respectivas Resoluciones y los planos de georreferenciación para los fines indicados.

Que teniendo como antecedente las consideraciones que anteceden, se evidencia que No se ha causado un agravio injustificado, la resolución está conforme con el interés público y social y la resolución no incurre en manifiesta oposición a la constitución política o a la ley.

<Contencioso Administrativo:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”.

Que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Que no estando dadas las condiciones jurídicas establecidas en los artículos 93, 94, 95 y 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se ordenará la revocatoria del acto administrativo, particular y concreto, contenido.

En mérito de lo expuesto la directora del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO acceder a la solicitud de Revocatoria de la Resolución No. 003 del 02 de enero de 2020, expedida por el **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Continuación Resolución No 244 de fecha 07 de Julio del 2023

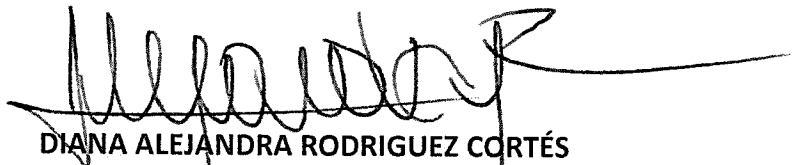
““Por la cual se reconoce y ordena un pago con cargo al presupuesto del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público”.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la peticionaria ESMERALDA MORENO RENDON, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de Julio del 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ALEJANDRA RODRIGUEZ CORTÉS
Directora

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO

Proyectó: María Fernanda Madiedo Sanchez – Contratista OJ
Revisó: Julián Fernando González Niño- Contratista OJ
Vbno: Carlos Alfonso Quintero Mena-Jefe oficina Jurídica
Fecha: 5-7-2023

